



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021

Ejecutivo – auto resuelve recurso

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00814-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 10 de septiembre de 2021 a través del cual se negó el mandamiento de pago de 13 facturas electrónicas.

El recurrente alegó que las facturas aportadas facturas de venta con el acuse de recibido radicadas vía correo electrónico e igualmente frente a la factura electrónica se acreditó la entrega de la misma al ejecutado a través de medio tecnológico.

CONSIDERACIONES

La providencia recurrida se mantendrá incólume, por cuando las facturas allegadas como base del recaudo no cumplen con las exigencias que prevén las normas que regulan su emisión, aceptación, circulación y ejecución.

El Decreto 2242 del año 2015, por el cual se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal, señala en su artículo 4º, lo siguiente:

“Acuse de recibo de la factura electrónica. El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa.

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

Por su parte, el Decreto 1349 de 2016, el cual se refiere a la circulación de la factura electrónica como título valor, señala en el parágrafo 3º del artículo 2.2.2.53.1., que: *“Las facturas electrónicas como título valor de que trata este capítulo serán las: 1. Emitidas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2242 de 2015, o en la norma que lo modifique o sustituya. 2. Aceptadas*



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.5. de este Decreto. 3. Registradas en el registro de facturas electrónicas.”.

Entiéndase por registro a la luz de dicha normatividad, la plataforma electrónica que permite el registro de facturas electrónicas, a través de la cual el emisor o el tenedor legítimo realiza el endoso electrónico a efecto de permitir su circulación. El acceso a la información para la circulación de la factura electrónica como título valor es restringido y por tanto solo estará disponible para los usuarios. El registro estará facultado para emitir certificados de información y títulos de cobro lo cual encuentra su fundamento en el artículo 2.2.2.53.13. del aludido decreto.

Como puede observarse, para la emisión, aceptación, circulación y ejecución de facturas electrónicas, se debe cumplir toda una serie de requisitos, cuyo fin no es otro que garantizar la seguridad, autenticidad e integridad de la información representada en esos documentos.

La diferencia de la factura electrónica con la física se resume en que puede expedirse, aceptarse, circular y conservarse bajo medios digitales, siempre y cuando se cumpla con las exigencias legales establecidas, y se acuda a la tecnología que garantice la autenticidad e integridad de la información representada en tales instrumentos.

De manera que, no basta con que se invoque que el documento que sirve de sustento al cobro es una factura electrónica, para que los requisitos que le son propios de dejen a un lado.

Es así como en el caso que nos ocupa, se presentaron como base del recaudo 13 facturas electrónicas, sin embargo, para su ejecución dichos documentos se realiza a través de la figura del “*título de cobro*”, tal y como se precisó en el auto objeto de cesura.

Luego, a pesar de que el recurrente insista en que las facturas que aquí se pretendieron ejecutar se elaboraron con formatos preestablecidos por la DIAN y que las mismas fueron radicadas ante la ejecutada, no acreditó de manera alguna que las mismas cumplan con los requisitos propios de la factura electrónica, concretamente aquel relativo al título de cobro expedido por el registro elemento esencial en este tipo de asuntos.

Adicionalmente, las facturas en cuestión tampoco cumplen con las exigencias del Decreto 1154 de 2020 normatividad regulatoria de las facturas electrónicas, lo cual dejan entrever que estos



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

títulos no cumple con los parámetros para ser ejecutados a través de esta vía.

Así las cosas, dado que el proveído censurado a juicio de este estrado fue proferido conforme a la realidad procesal y a las normas que rigen la materia, el mismo se mantendrá incólume,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el auto de fecha preanotada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Se concede la apelación propuesta por la parte actora en el efecto SUSPENSIVO. Por Secretaría remítase el expediente digital al superior para lo de su cargo, previo traslado del escrito de sustentación al extremo pasivo, término durante el cual el apelante podrá si lo considera necesario, agregar nuevos argumentos a su impugnación (Artículos 321 y ss del C.G.P.).

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **152** fijado hoy **22 de octubre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

Firmado Por:

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4db376f40aa8ad9ba507204d5bc79d5439d7a8fcdc085d70f6c343e066c7691

Documento generado en 21/10/2021 09:01:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>